

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de junio de dos mil veintidós

Sería del caso convocar a la audiencia respectiva, sin embargo necesario resulta conforme a los poderes de ordenación e instrucción adoptar las medidas respectivas para asegurar la comparecencia de las demandadas al presente asunto, pues como se observa del hecho 16 de la demanda, al extremo pasivo le fue adjudicado el predio inmerso en el presente asunto sin haberse intentado la notificación en ese lugar, si bien es cierto que la parte actora afirmó en el acápite de notificaciones desconocer el lugar donde puedan ser notificadas Clara Inés Restrepo Gómez y Karin Lorena Restrepo Gómez, no menos cierto es que del referido hecho y conforme al certificado de libertad y tradición que remitió el Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta que obra en el archivo 30, se sabe hoy que estas demandadas figuran registradas como titulares del derecho real de dominio, de donde debe inferirse razonablemente que pueden ser localizadas en ese lugar para efectos de la necesaria notificación.

De igual manera, ofíciase al Notario Séptimo del Círculo de Bucaramanga para que suministre las direcciones que fueron informadas por parte de Clara Inés Restrepo Gómez y Karin Lorena Restrepo Gómez, con ocasión de la escritura pública #1182 del 13 de marzo de 2020 y que fuera registrada en la anotación número 13 del folio de matrícula 314 – 49468.

Por lo tanto, se ordena a la parte actora que proceda en el acto a realizar las diligencias necesarias para notificar a las demandadas en el local A – 10 del condominio Pueblito Acuarela Mercado Campesino de la mesa de Los Santos, debiendo allegar los soportes respectivos dentro de los quince días posteriores a la notificación por estados del presente auto.

Notifíqueseles igualmente a las demandadas en las direcciones que suministre en su oportunidad el señor Notario, en el evento que no se les pueda ubicar en el inmueble anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7b479aa0bf9ab3da3ffc951b03134406c42992ee2db22d253070fd9ac50b99**
Documento generado en 09/06/2022 10:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>